



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 1.

Viernes 1.º de Julio.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Junio).

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 1.

##### Ayuntamientos.

Estando próximo el día en que los Concejales elegidos en Mayo último han de tomar posesion de sus cargos y en que han de constituirse con ellos los nuevos Ayuntamientos, he acordado prevenirles que una vez terminada la sesion inaugural que ha de celebrarse el día 1.º de Julio con sujecion á lo prescrito en los artículos 52 y siguientes de la ley municipal vigente, remitan inmediatamente á este Gobierno copia literal certificada del acta de la referida sesion en la que se hará constar con toda claridad la designacion de los cargos que respectivamente haya obtenido cada uno de los Concejales de que ha de componerse la Corporacion municipal para el bienio de 1887 á 1889.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de quienes espero el mas exacto y puntual cumplimiento á este servicio.

Cáceres 27 de Junio de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

##### Circular núm. 2.

##### Elecciones.

La Comision provincial en las sesiones celebradas los dias 15, 16, 17, 18 y 19 del mes actual, ha acordado declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último, en los pueblos y en los términos que á continuacion se expresan:

##### Mata de Alcántara.

«Dada cuenta del expediente de las elecciones municipales del pueblo de Mata de Alcántara, que el Alcalde de este pueblo ha remitido á la Comision provincial en virtud de las protexas formuladas por el elector D. Saturio Sanchez, contra lo resuelto por los Comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesion extraordinaria de que trata el artículo 87 de la ley Electoral vigente.

Resultando que constando la Corporacion municipal de ocho Concejales, fueron elegidos cinco en la renovacion bienal correspondiente al año de 1883, uno sin duda para cubrir alguna vacante, sin que entonces ni á la fecha de la renovacion de 1885, fuese designado el que en este último año hubiera de cesar.

Resultando que en 1885, fueron en su consecuencia elegidos solo tres Concejales; y habiendo acordado el Ayuntamiento actual, que en la presente renovacion fueran cuatro los Concejales que correspondian elegirse, un considerable número de papeletas aparecieron en los escrutinios parciales con los nombres de cuatro candidatos, computándose á los que figuraban en último lugar los votos así obtenidos.

Resultando que fundado en esta infraccion del art. 42 de la ley Municipal, solicitó el elector D. Antonio Alamilla la nulidad de la eleccion, cuya pretension fué por mayoría des-

estimada por los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Considerando que siendo el cargo de Concejal duradero por cuatro años, corresponde cesar á los cinco elegidos en 1883, por lo cual han de bido elegirse igual número en la presente renovacion para completar el que debe componer la Corporacion municipal.

Considerando que la infraccion del artículo 42 de la ley citada afecta á la validez de la eleccion, porque en la forma que ha tenido lugar ha podido privarse á la minoria de la representacion que para obtenerla le da facilidades la ley, limitando el número de Concejales que cada elector puede votar; la Comision provincial, en sesion del día 15 del mes actual, acordó declarar nulas dichas elecciones; que al repetirla se elijan cinco Concejales, sin que cada elector deba votar más de tres, sorteándose de entre los cinco que resulten elegidos, el que haya de cesar en 1889, á fin de que las renovaciones sucesivas sean por mitad como la ley previene, publicándose esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos.»

##### Casas de Don Gomez.

«Dada cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Casas de Don Gomez, que el Alcalde ha remitido á la Comision provincial en virtud del recurso dealzada interpuesto por D. Antolin Barrantes y otros electores, contra lo resuelto por los comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesion extraordinaria de que trata el art. 87 de la ley Electoral.

Resultando que formulada protexta por los recurrentes contra la validez de la eleccion, por haberse cerrado el Colegio en el último dia de votacion de Concejales á las tres de la tarde, privando con ello á un considerable número de electores de emitir sus sufragios, en el momento

en que se disponian á hacerlo, fué desestimada aquella por los comisionados en la sesion extraordinaria mencionada.

Resultando que notificada esta resolucion á los protestantes, han acudido estos enalzada de dicho acuerdo á la Comision provincial, solicitando se declare la nulidad de dichas elecciones.

Considerando que la suspension de la votacion en dicho dia que confiesan los comisionados repetidos, sin que expresen la causa que la motivara, es tanto más injustificada en este caso, cuanto que segun resulta del acta del cuarto dia de eleccion, único de votacion que hubo, no ocurrió incidente alguno que pudiera hacerla precisa, ni es posible la produjera la aglomeracion de electores, dado el número exiguo de ellos que tomaron parte en la votacion de aquel dia.

Considerando que esta suspension induce á presumir la exactitud del hecho en que la protexta se funda, lo cual de ser exacto ha podido afectar el resultado de la eleccion.

Considerando esto supuesto que procede declarar la nulidad de las elecciones, para que sin la coacion que resulta ejercida por la mesa en la forma dicha, sea repetida aquella; la Comision provincial en sesion del día 16 del actual, acordó declarar nulas las elecciones verificadas en este pueblo, y que se publique esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos.»

##### Belvis de Monroy.

«Dada cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Belvis de Monroy, que el Alcalde remite á esta Comision, en virtud del recurso de alzada interpuesto para ante la misma por el elector D. Ambrosio Lozano Sanchez, contra el acuerdo tomado por los comisionados de la Junta genera-

de escrutinio, en la sesion de que trata el art. 87 de la ley electoral, por el cual fueron aquellas declaradas válidas.

Resultando que el Ayuntamiento que ha intervenido en todos los actos preliminares de la eleccion y que las ha presidido, fué en su mayoría suspenso por disposicion gubernativa y entregado á los Tribunales, nombrándose para reemplazarle otros tantos Concejales interinos.

Resultando que elevado el expediente de suspension á la superioridad, aprobó ésta previo dictámen de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, determinándose por haber ya trascurrido el tiempo de suspension para volver á tomar posesion de sus cargos, que no se les diera esta á dichos Concejales hasta tanto que recayera un fallo absolutorio en la causa que se les seguia.

Resultando que no obstante esta Real disposicion que fué comunicada convenientemente al Alcalde, este dió posesion á los Concejales suspensos desobedeciendo las reiteradas órdenes que le han sido dirigidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia para que repusiera á los interinos.

Considerando que siendo ilegal el Ayuntamiento así consituido, carecen de legitimidad los actos emanados del mismo.

Considerando por tanto que dichas elecciones adolecen de vicio de nulidad, no solo por las razones expuestas anteriormente sino por haber el Alcalde presidido la mesa definitiva cuyo hecho es de importancia y gravedad por las coacciones á que ha podido dar lugar la presidencia de quien ejerce la jurisdiccion, la Comision provincial, en sesion del dia 17 del corriente y por decision del voto de calidad del Sr. Presidente, en virtud del empate que resultó en este dia y en el anterior, resolvió declarar nulas las elecciones verificadas en este pueblo, y que se publique este acuerdo en el Boletin oficial de la provincia, á los efectos oportunos.»

#### Moraleja.

«Dada cuenta del expediente de elecciones municipales verificadas en Moraleja en los primeros dias de Mayo último, remitido en virtud de la reclamacion producida por D. Vicente Aleman y otros tres vecinos de dicho pueblo, contra lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º del actual, del cual resulta que en el acto del escrutinio general que tuvo lugar en 8 de Mayo anteproximo fueron destinadas las protestas producidas contra la eleccion:

1.º Porque las listas que han servido de base para la eleccion no son exactas, habiéndose dejado de exponer al público en tiempo oportuno, figurar en las ultimadas solo 250 electores, mientras que las primitivas constaban de 293, dejándose de incluir en aquella unos 80 electores,

comprendiéndose otros que no tenian la edad ó no eran contribuyentes.

2.º Porque habiendo ordenado el Sr. Gobernador en 27 de Abril la reposicion del Ayuntamiento suspenso cuya orden fué notificada al Alcalde interino, el 29 fueron nulos y de ningun valor los actos posteriores por este ejecutados y por el Ayuntamiento que en virtud de dicha orden debió cesar.

3.º Porque los electores han votado cada uno cuatro candidatos, debiendo solo votar tres por ser cinco los Concejales que corresponde elegir en esta renovacion, segun lo resuelto por el Sr. Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, y

4.º Por no haber podido emitir su sufragio por hallarse ausente de la localidad el elector D. Severiano Serrano, quien no obstante aparece en la lista de votantes.

Hecha cargo la mencionada Junta de las anteriores protestas contradijo resueltamente lo expresado en la 1.ª, aseverando haberse formado y rectificado las listas electorales con estricta sujecion á la ley, probándose su oportuna publicacion con las reclamaciones que contra ellas han hecho los protestantes, los cuales no hubieran podido verificar de no serles conocidas; que aunque es cierta la orden de reposicion del Ayuntamiento suspenso lo es tambien que reunido el interino, segun se le prevenia, se acordó suspender el cumplimiento de la orden de superior por las razones que en el expediente constan; que si han votado cuatro nombres los electores en cada papeleta lo han hecho porque, segun acuerdo del Ayuntamiento y sorteo en su virtud verificado, correspondia elegir seis en esta eleccion: cinco para la renovacion de este bienio y uno en reemplazo del Concejal fallecido Marcelo Sanchez; y que respecto á lo expuesto con relacion al sufragio de Severiano Sanchez es una aseveracion puramente gratuita, como se desprende de no haberse hecho ni en el dia 1.º de eleccion en que aparece emitido su sufragio ni en el acto del escrutinio protesta ni reclamacion alguna, y que en todo caso la emision de este voto no podria afectar á la validez de la eleccion. Y que los Comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º del actual, conociendo de dicha protesta la desestimaron, declarando válidas las elecciones verificadas.

Considerando que los defectos de que se dice adolecen las listas que han servido de base á la eleccion, ni otros que del expediente se echan de ver, como el de que las primitivas listas no han sido formadas por el Ayuntamiento segun exige el artículo 22 de la ley electoral, sino por el Alcalde, no pueden apreciarse en este acto por haber trascurrido los plazos de la ley para reclamar contra ellas, sin perjuicio de lo que en su caso pudieran resolver los Tribunales ordinarios si fueren llamados á decidir sobre el particular.

Considerando que la negativa del Ayuntamiento interino á dar posesion de sus cargos á los suspensos bajo los infundados motivos que expresa, segun se le ordenaba por el Sr. Gobernador en uno de los dias anteriores á la eleccion, aparte de la desobediencia que envuelve, constituyó á aquella Corporacion en autoridad ilegítima, dando á sus actos carácter ilegal; y que por otra parte dicho acto de rebeldía á su superior, pudo y debió influir poderosamente en el ánimo de gran parte del cuerpo electoral para adoptar la determinacion que tomó de retraerse de emitir su sufragio, por temor fundado en virtud de tales demasias á que se falseara la libre emision de este, y

Considerando que debiendo elegirse en la presente renovacion cinco Concejales, puesto que corresponde reemplazar el número mayor, y siendo este mismo número de cinco el que existe de los elegidos en la renovacion de 1885, y constanding el Ayuntamiento de nueve, procedia sortear solo uno de entre los últimos para determinar el que hubiere de ser reemplazado, segun lo resuelto por el Sr. Gobernador de conformidad con lo informado por esta Comision; y que habiendo votado cada elector cuatro y computado los cuatro nombres, hoy no hay términos hábiles de conocer el resultado de la votacion eliminando el que indebidamente se ha computado, se acordó en sesion de 18 del actual declarar nulas las expresadas elecciones y que se comuniquen esta resolucion al Sr. Gobernador para los efectos oportunos.»

#### Pedroso.

«Dada cuenta de la apelacion interpuesta por D. Martin Fernandez Barriga y D. Ciriaco Donaire, vecinos y electores del Pedroso, contra lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta electoral de escrutinio en 1.º del actual, declarando válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los primeros dias de Mayo último, y del expediente en su virtud remitido á esta Comision, de él resulta:

Que la eleccion fué protestada por no haber estado expuestas al público en los sitios de costumbre las listas electorales, no habiendo podido hacer por lo tanto las reclamaciones de inclusion y exclusion, habiéndose reclamado certificacion del Alcalde de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento respecto al particular, la cual no ha podido obtenerse, ni decretado la solicitud en que así se pedia; porque ultimadas las listas y expuestas al público, se omitieron en ellas lo menos 50 electores que tenian derecho siendo incluidos algunos indebidamente, de lo que tambien se pidió certificacion, sin que tampoco se haya hecho saber á los reclamantes el decreto ó resolucion que sobre e la recayera; negándose asimismo el expresado Alcalde á exhibir los documentos que se le pidieron para comprobar si se habian cumplido las for-

malidades prevenidas para la formacion del censo electoral, respecto á cuyos extremos se han levantado actas notariales, de que se acompañan copias.

Que en 8 de Mayo fué reproducida dicha protesta ampliándola con el hecho de haberse formado las listas sin dar conocimiento de ellas á los Concejales D. Anselmo Herrera y D. Benito Gutierrez y pedida certificacion de este extremo fué negada, por no haberse firmado el censo electoral, por electores de la Junta municipal como previene el art. 19 ni formado segun el 20 de la misma, ni remitido su copia á la Diputacion provincial segun prescribe el 21; por haber prohibido á los electores la entrada en el Colegio sin la previa exhibicion de la cédula talonaria privando con tal proceder á los que la hubiesen perdido ó no le fuera entregada del derecho que les concede el artículo 34 de la ley y por haberse ejercido coaccion en los electores.

Que en 29 de Mayo fué reproducida dicha protesta y adicionada por haber resuelto la anterior los Comisionados y dos Concejales, y por haber proclamado cinco, no correspondiendo elegir más que cuatro.

Y que dada cuenta al Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesion de 1.º del actual de la anterior protesta fué desestimada la nulidad de la eleccion pretendida, considerando la protesta contra ella improcedente y estemporánea por dos de los Comisionados, decidiendo en este sentido el empate el presidente; y conformes todos en que se habia hecho la eleccion y proclamacion de un Concejal más de los que correspondia renovarse, se sorteó el que debia quedar de los dos que habian obtenido menor número de votos, por resultar haber ambos reunido el mismo.

Considerando que las infracciones legales respecto á la formacion de listas electorales, siquiera estén comprobadas, no pueden producir efecto en este acto sin previa declaracion de su nulidad ó falsedad, teniendo que admitir como base para la eleccion las que resultan ultimadas.

Considerando esto no obstante que las informalidades y defectos comprobados respecto á ellas, cometidos por los mismos de quienes se dice ejercieron coaccion en el ánimo del cuerpo electoral por la intima relacion que entre unos y otros actos electorales existen induce á creer en la exactitud de estas aseveraciones; y

Considerando que el haberse anunciado iban á elegirse cinco Concejales, los que fueron proclamados previo sorteo entre los que obtuvieron menor número de votos y decidirse después en la Junta de escrutinio de 1.º del actual, que no correspondia elegir mas que cuatro y proceder á nuevo sorteo, alteró la voluntad del cuerpo electoral, el que solo pudo expresarla en el primer supuesto, ó sea en el de que fueran cinco los que debian elegirse, ignorándose y no pudiendo presumirse cual fuera de

estar en la inteligencia de que los elegidos no fueran más que cuatro; no siendo admisible en modo alguno el procedimiento empleado para privar á uno de los electos de la representación qua habia obtenido con iguales títulos que sus compañeros, cuyo caso ni prevee ni puede preveer lo ley siendo por lo tanto necesario consultar de nuevo al cuerpo electoral, se acordó en sesion del dia 18 del actual, revocar el acuerdo apelado y declarar nulas las expresadas elecciones.»

Holguera.

«Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Arroyo, contra lo resuelto por los comisionados de la Junta electoral de escrutinio de Holguera, desestimando su protexta de nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los primeros días de Mayo último, y del expediente en su virtud remitido por el Alcalde; y considerando que el hecho realizado por el Juez municipal D. Gregorio Rodriguez, de presidir la mesa electoral con infraccion de lo preceptuado en el caso 4.º art. 7.º de la ley organica del poder judicial, tendia seguramente á coartar el ánimo de los electores; puesto á votacion el asunto resultó empate en sesion del dia 18 del mes actual, quedando en su consecuencia el asunto para el siguiente 19; y repetida la votacion en este dia se acordó la nulidad de dichas elecciones por el voto decisivo del señor Presidente, en virtud del nuevo empate que resultó en esta segunda votacion y que se publique esta decision en el Boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo

prevenido en el art. 90 de la ley electoral vigente.

Cáceres 27 de Junio de 1887.

El Gobernador.  
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 3.

Por acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública y en vista de la instancia suscrita por la mayoría de los Maestros y Maestras del partido de Garrovillas, en pretension de que se nombre nuevo Habilitado, he dispuesto que, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 15 de Junio de 1882, todos los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de dicho partido se constituyan el dia 10 de los corrientes en Garrovillas para emitir su voto en la eleccion de Habilitado que tendrá lugar á las once de la mañana del indicado dia, ante el Sr. Alcalde de dicha cabeza de partido, previa lectura de la Real orden citada.

Los Maestros que personalmente no pudieran concurrir, se harán representar, mediante comunicacion autorizada de su puño y letra que por uno de los Maestros ó Maestras concurrentes, será presentada.

Los Sres. Alcaldes dispondrán inmediatamente que reciban este Boletin, que se dé conocimiento de esta circular convocatoria á los Maestros, Maestras y Auxiliares de todas las Escuelas públicas de su localidad respectiva.

El Sr. Alcalde de Garrovillas remitirá á este Gobierno, el dia siguiente al de la eleccion, certificacion literal del acta referente á la misma.

Cáceres 1.º de Julio de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

- Calzadilla.....
Casas de D. Gomez.....
Casillas de Coria.....
Coria.....
Guijo de Coria.....
Guijo de Galisteo.....
Holguera y Grimaldo.....
Huélaga.....
Moraleja.....
Morcillo.....
Pescueza.....
Portaje.....
Pozuelo.....
Riolobos.....
Torrejuncillo.....
Campo (Villa).....
Villanueva de la Sierra...

- D. José Maestre Hermoso.
Pedro Mateos Barrantes.
Manuel Rodriguez Lorenzo.
Francisco Clemente y Clemente.
Demetrio Sanchez.
Vicente Santos Sanchez.
Gregorio Arroyo Comez.
Sebastian Perez Cristos.
Wenceslao Simon Sanchez.
Elias Lopez Hernandez.
Nicéforo Barrés Montero.
Lorenzo Leno Terron.
Benito Manzano Plaza.
Juan Sancho Capero.
Pedro Lopez Serradilla.
Eledonio Rodrigo Dominguez.
Primitivo Camison Prieto.

Partido de Garrovillas

- Acehuche.....
Arco.....
Cañaveral.....
Casas de Millan.....
Garrovillas.....
Hinojal.....
Monroy.....
Navas del Madroño.....
Pedroso.....
Portezuelo.....
Santiago del Campo.....
Talavan.....

- D. Antonio Montero Hurtado.
Vicente Ramos Caso (menor).
José Plasencia Martin.
Nicolás Miguel Fernandez.
Salvador Sanz Gutierrez.
Santiago Sequiera Gil.
Fulgencio Duran Jimenez.
Ildefonso Bonilla Blazquez.
Salustiano Martin y Martin.
Agustin Martinez Cabezas.
Indalecio Diaz Luceño.
Francisco Collazos Rodriguez.

Partido de Hervás.

- Abadía.....
Aceituna.....
Ahigal.....
Aldeanueva del Camino.....
Baños.....
Cabezo.....
Caminomorisco.....
Casar de Palomero.....
Casares.....
Casas del Monte.....
Cerezo.....
Garganta de Béjar.....
Gargantilla.....
Granadilla.....
Granja.....
Guijo de Granadilla.....
Hervás.....
Jarilla.....
Marchagaz.....
Mohedas.....
Nuñomoral.....
Palomero.....
Pesga.....
Pinofranqueado.....
Rivera-Oveja.....
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco
Santibañez el Bajo.....
Segura.....
Zarza de Granadilla.....

- D. Juan Amores Ramos.
Paulino Perez Garcia.
Felipe de Cáceres.
Manuel Serrano Hernandez.
Agustin Gil Garcia.
Gaspar Brabo Martin.
Juan Moriano Iglesias.
Valentin Moriano Santos.
Juan Atonso Pascual.
Nicanor Perez Rodriguez.
Angel Paniagua Amaya.
Matias Sanchez Hernandez.
Simon Martin Chorrillo.
Francisco Garzon Hernandez.
Manuel Llorente Verdoy.
Andrés Berrocal Martin.
Angel Sanchez Matas.
Fausto Hernandez Granado.
Julian Gonzalez Iglesias.
Bartolomé Dominguez Jimenez.
Francisco Dominguez Martin.
Simon Martin Ventura.
Nicomedes Sanchez Rivero.
Isidro Montero Dominguez.
Francisco Rodriguez Martin.
Martin Hernandez Iglesias.
David Montero Cáceres.
Ramon del Rio Villares.
Juan Estéban Martin.

Partido de Hoyos.

- Acebo.....
Cilleros.....
Cadalso.....
Descargamaria.....
Eljas.....
Gata.....
Hernan-Perez.....
Hoyos.....
Perales.....
Robledillo de Gata.....
San Martin de Trevejo.....
Santibañez el Alto.....
Torrecilla de los Angeles.
Torre de Don Miguel.....
Villas-Buenas.....
Valverde del Fresno.....
Villamiel.....

- D. Gregorio Cabazos Perez.
Felipe Campa Sanchez.
José Acosta Gomez.
Eusebio Hernandez Garcia.
Aniceto Moreno Martin.
Pedro Rodriguez y Rodriguez.
Ambrosio Perez Rubio.
Roman Montero Valiente.
Benigno Gomez Hernandez.
Martin Martin y Martin.
Ignacio Frade Lopez.
José Bonilla Blanco
Domingo de Cáceres Jimenez.
Faustino San Martin Dominguez.
Quintin Perales y Perales.
Miguel Carrasco Martinez.
Cipriano Valiente y Valencia.

Partido de Jarandilla.

- Aldeanueva de la Vera...
Collado.....
Cuacos.....
Garganta la Olla.....
Guijo de Santa Bárbara...
Jaraiz.....
Jarandilla.....
Jerte.....

- D. Francisco Gilarte Torés.
Zacarias Serradilla.
Manuel Jimenez Panadero.
Sinforiano Garcia Aparicio.
Tomás Chapparro Bermejo.
Ramon Sanchez Enciso.
Antonio Avila Rodriguez.
Laureano Buezas Gallego.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

RELACION de los Jueces municipales nombrados para los pueblos de los partidos que á continuacion se expresan, durante el bienio que dará principio en primero de Agosto próximo venidero y terminará en treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Partido de Alcántara.

- Alcántara..... D. Juan Burgos Aleman.
Brozas..... Pedro Marchena Gonzalez.
Ceclavin..... José Galan y Mendoza.
Estorninos..... Tomas Borrega Santano.
Mata de Alcántara..... Francisco Duran Hernandez.
Piedras-Altas..... Plácido Borrega Rubio.
Villa del Rey..... Demetrio Breña Gomez
Zarza la Mayor..... Eugenio Gazapo y Gazapo.

Partido de Cáceres.

- Aldea del Cano..... D. Juan Polo Bazaga.
Aliseda..... Adrian Bachiller Salgado.
Arroyo del Puerco..... Ruperto Hernandez Macias.
Cáceres..... Agustin Collar Romero.
Casar de Cáceres..... Santiago Perez Martin.
Malpartida de Cáceres..... Manuel Pedregal Brabo.
Sierra de Fuentes..... José Amieva Vazquez.
Torreorgaz..... Domingo Cirilo Gomez Barriga.
Torrequemada..... Juan Morgado Murillo.

Partido de Coria.

- Cachorrilla..... D. Teodoro Martin Gonzalez.

- Losar.....
- Madrugal.....
- Pasarón.....
- Robledillo de la Vera.....
- Talaveruela.....
- Tornavacas.....
- Torremenga.....
- Valverde de la Vera.....
- Viandar.....
- Villanueva de la Vera.....

**Partido de Logrosan.**

- Abertura.....
- Alcollarin.....
- Alía.....
- Berzocana.....
- Cabañas.....
- Campo (lugar).....
- Cañamero.....
- Garciaz.....
- Puebla de Guadalupe.....
- Lrogrosan.....
- Madrigalejo.....
- Robledollano.....
- Zorita.....

**Partido de Montanech.**

- Albalá.....
- Alcuéscar.....
- Almoharin.....
- Arroyom<sup>a</sup>. de Montanech.....
- Benquerencia.....
- Botija.....
- Casas de D. Antonio.....
- Montanech.....
- Salvatierra de Santiago.....
- Torre de Santa María.....
- Torremocha.....
- Valdefuentes.....
- Valdemorales.....
- Zarza de Montanech.....

**Partido de Navalmoral.**

- Almaráz.....
- Belvis de Monroy.....
- Berrocalejo.....
- Bohonal de Ibor.....
- Campillo de Deleitosa.....
- Carrascalejo.....
- Casas del Puerto.....
- Casatejada.....
- Castañar de Ibor.....
- Fresnedoso.....
- Garvin.....
- Gordo y Puebla de Naciados.....
- Higuera.....
- Majadas.....
- Mesas de Ibor.....
- Millanes.....
- Navalmoral de la Mata.....
- Navalvillar de Ibor.....
- Peraleda de la Mata.....
- Peraleda de San Roman.....
- Romangordo.....
- Saucedilla.....
- Serrejon.....
- Talavera la Vieja.....
- Talayuela.....
- Toril.....
- Torviscoso.....
- Valdecañas.....
- Valdehúncar.....
- Valdelacasa.....
- Villar del Pedroso.....

**Partido de Plasencia.**

- Aldehuela.....
- Arroyomolinos de la Vera.....
- Barrado.....
- Cabezuela y Vadillo.....
- Cabezabellosa.....
- Cabrero.....
- Casas del Castañar.....
- Carcaboso.....
- Gargüera.....
- Galisteo.....
- Miravel.....
- Montehermoso.....
- Malpartida de Plasencia.....
- Navaconcejo.....
- La Oliva.....

- D. Angel Villafior Berrocoso.
- Lázaro Vazquez Lozano.
- Zoilo Gonzalez Izquierdo.
- Domingo Trejo Martin.
- Victor Timon y Timon.
- José Reyes Nuñez Ruiz.
- Antonio Gomez Alonso.
- Lorenzo Garcia y Garcia.
- Faustino Perez Blanco.
- Lorenzo Serrano Garvin.

- D. Bernabé Garcia Quesada.
- José Cartajena Manzano.
- Matias Salas Rodriguez.
- Cárlos Hidalgo Diez.
- Alejandro Mateos Montes.
- Francisco Regodon Torrecilla.
- Juan Montes Mayoral.
- Francisco Diez Diez.
- Miguel Alonso Pedrosa.
- Cárlos Manzano Ramos.
- Agustin Fortuna Oreliana.
- Blas Curiel Sanchez.
- Dionisio Broncano Pacheco.

- D. Lesmes Borreguero Rubio.
- Juan Valverde Cáceres.
- Calixto de la Camara Abad.
- Cándido Gonzalez Bote.
- Francisco Redondo Robado.
- Agustin Ortega Chamorro.
- Lúcas Flores Rodriguez.
- Juan Calixto Lozano.
- Fernando Regodon Perez.
- Juan Galan Reyes.
- Guillermo Bonilla Zapata.
- Pedro Solano Valverde.
- Antonio Pacheco Gil.
- Sebastian Perez Sanchez.

- D. Manuel Sanchez Serradilla.
- Francisco Millanes.
- Valentin Vazquez Amor.
- Antonio Nava Martin.
- Victoriano Rivero Muñoz.
- Timoteo Dávila Alvarez.
- José Naharro Gil.
- Miguel Nuevo Gonzalez.
- Nicolás de la Sierra Ruiz.
- Celestino Romero Martin.
- Julian Orgaz y Ruiz.
- Jesus Lozano Gomez.
- Manuel Alfonso Gomez Morales.
- José Prieto y Prieto.
- Felipe Fernandez Bautista.
- Juan Jimenez Cardador.
- Rafael Gallego Marcos.
- José Lopez Pavon.
- Manuel García Marcos.
- Celestino Moreno Martin.
- Juan Manuel Duran Vaquero.
- Gumersindo Gonzalez Baez.
- Alonso Gil Labrador.
- Juan Arroyo Jimenez.
- Estraeton Merino Encinas.
- Gregorio Jimenez de Berga.
- Adriano Camacho Moreno.
- Eugenio Frez Jimenez.
- Julian Ramos Sanchez.
- Juan Argáz Ayuso.
- Estéban Talavan Gonzalez.

- Plasencia.....
- Piornal.....
- Serradilla.....
- Torno.....
- Tejeda.....
- Valdeobispo.....
- Villar de Plasencia.....
- Valdastillas y Rebollar.....

- D. José Villanueva Moreno.
- Zósimo Escudero Nuño.
- Facundo Barbero Alvarez.
- Anselmo García Blanco.
- Ramon García y Lopez.
- Ramon Mellado y Benavente.
- Miguel Sanchez Cano.
- Pedro Ramos Herrero.

**Partido de Trujillo.**

- Aldeacentenera.....
- Aldea del Obispo.....
- Conquista.....
- Cumbre.....
- Deleitosa.....
- Escorial.....
- Herguijuela.....
- Ibahernando.....
- Jaraicejo.....
- Madroñera.....
- Miajadas.....
- Plasenzuela.....
- Puerto de Santa Cruz.....
- Robledillo de Trujillo.....
- Ruanes.....
- Santa Ana.....
- Santa Cruz de la Sierra.....
- Santa Marta.....
- Torrecillas de la Tiesa.....
- Torrejon el Rubio.....
- Trujillo.....
- Villamesía.....

- D. Atanasio Martin Guijuelo.
- Juan Brabo Martin.
- Fulgencio Fernandez Casillas.
- Gregorio Toril Bazaga.
- Miguel Soletto Pulido.
- Pedro Jimenez Muñoz.
- Domingo Campo Valle.
- José García Muñoz.
- José Paulino Montero Telloz.
- Antonio Sanchez Pablos.
- Bartolome Chamorro Balares.
- Domingo Lubian Perez.
- Juan Antonio Fernandez Muñoz.
- Antonio Mateos Naharro.
- Diego Cantero Ferdez.
- Alonso Nuñez Poblador.
- Victor Moreno Delgado.
- Juan Estéban Campos.
- Basilio Marcos Moreno.
- Francisco Garcia Plaza.
- Francisco Roldan Curado.
- Antonio Fuentes Zarza.

**Partido de Valencia de Alcántara.**

- Carvajo.....
- Cedillo.....
- Herrera de Alcántara.....
- Herreruela.....
- Membrío.....
- Salorino.....
- Santiago de Carvajo.....
- Valencia de Alcántara.....

- D. Estéban Moreno Magariño.
- Domingo Rodriguez Carretero.
- Pedro María Loro Berzas.
- Pedro Salgado Barroso.
- Antonio Muñoz Rodriguez.
- Antonio Daza y Araujo.
- Julian Cantero Nevado.
- Diego Peñaranda y Sandoval.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica para los efectos de los artículos 154, 155 y 156 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, de que yo, el Secretario de Gobierno, certifico.

Cáceres 28 de Junio de 1887.—Ubaldo Sanchez Martinez.

**ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**

**NAVACONCEJO.**

*Extravío de un semoviente.*

En la noche del 16 del corriente, desapareció de la dormida al sitio llamado Las tres Hermanas, término de las Casas del Castañar, camino de este á Plasencia, un burro de la pertenencia de Pedro Calle Villares, de esta vecindad de las señas siguientes: pelo rucio, cerrado, capon, herrado de los cuatro remos.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la persona que tenga recogido el semoviente reseñado.

Navaconcejo y Junio 25 de 1887. El Alcalde, Patricio Moreno.—Por su orden, Antonio Muñoz Dominiguez, Secretario.

**ANUNCIOS.**

Del Soto de Valde-Torres, se ha extraviado una vaca de cinco á seis años, pelo negro, lomicastaña, orejas aguzadas de abajo arriba y hierro de A. con B. en la llana derecha. La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo á su dueño Antonio Buenadicha Armella, en Tornavacas.

El dia 22 del corriente desapareció del pueblo de Hinojal del Campo, un potro de dos años, pelo negro, de seis cuartas y media cumplidas, bebe en

blanco, herrado de piés y manos, con la cola cortada, hierro de O con cruz arriba en la maza izquierda; es de la propiedad de Bruno Sanguino Vaquero, vecino del pueblo de Santiago del Campo.

Cáceres 30 de Junio de 1887.

**NUEVO ALMACEN DE HIERROS DE DIEZ Y ZUBIAGA.**

*Plazuela de San Juan, 20, Cáceres.*

Los dueños de este acreditado establecimiento, deseosos de complacer á su numerosa clientela, no omiten gastos ni sacrificios para traer abundantes surtidos en todos los géneros que vienen trabajando desde la instalacion de esta casa.

Acabamos de recibir un abundante surtido de papel de empapelar habitaciones, de una de las mejores fábricas de París, á precios muy económicos y dibujos de última novedad, tanto en colgadura como techos feneas y zócalos.

Tenemos un buen surtido en hierros, balconaje, columnas, balastradas, hornillas, bajantes de agua, inodoros, bombas, toda clase de cerrajería, losetas para suelos, azulejos, mosaico artificial y cuanto pueda necesitarse para la construccion de edificios de nueva planta.

Gran depósito de aguardientes del Reino de Valencia. 21

CACERES: 1887. *Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.*